



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

 Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 189  
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2010

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### MINISTERIO de SALUD

Resolución Nº 696

Córdoba, 19 de agosto de 2010

**VISTO:** El Expediente 0425-199531/2009, mediante el cual se propicia la regulación de los servicios prestados en establecimientos o locales que cuenten con las denominadas "Camas Solares", "Intensificadores o Unidades Faciales" o similares, equipos destinados a pigmentar la piel humana a través de radiación ultravioleta artificial, conforme la previsión contemplada en el artículo 1º, inciso "p", del Anexo I a la Resolución Ministerial 15/09 de esta Cartera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Jefatura de Área del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA) propone regulación -fs. 4 a 7-, previa fundamentación de la iniciativa -fs. 2 y 3-, destacando en dicho introito que la tipificación de los salones de Camas Solares realizada en la Resolución Ministerial 15/09, generó "... experiencias obtenidas a la fecha de la aplicación de la normativa en cuestión", que "... motivaron el estudio y elaboración de los Requisitos Mínimos para habilitar esos establecimientos".

Que, asimismo, la fundamentación elaborada por el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA) destaca la "...creciente demanda y utilización de estas camas o bancos de bronceado..." que en la actualidad se ubican en peluquerías, salones de belleza o gimnasios, señalando también los aspectos negativos de las radiaciones UVA artificiales, lo que "... obliga a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a atender de una manera especial las instalaciones y servicios que puedan afectar la seguridad física de las personas y, en concreto, los productos y servicios destinados a la salud, cuidado higiénico y estética a fin de que las

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

### MINISTERIO de GOBIERNO

DEPARTAMENTO CAPITAL

## Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

BARRIO LOS ROBLES

Resolución Nº 331

Córdoba, 28 de septiembre de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-034778/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Los Robles de la Ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 30 de Abril de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Los Robles de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

BARRIO JARDIN

Resolución Nº 332

Córdoba, 28 de septiembre de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-034774/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Jardín de la Ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 07 de Mayo de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Jardín de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

BARRIO JACARANDÁ

Resolución Nº 330

Córdoba, 28 de septiembre de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-034775/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Jacarandá de la Ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 10 de Mayo de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Jacarandá de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 696

personas usuarias sean informadas de los riesgos que comportan esas actividades".

Que el entonces titular de la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa se expide oportunamente -fs.103/106-, adjuntando nueva propuesta de reglamentación -fs.95/102-, la cual, respetando los propósitos y fundamentos de la iniciativa original, incorpora elementos que a su criterio pueden aportar eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad al instrumento proyectado.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, haciendo suyos los aportes de la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa, sintetiza en un texto ordenado las propuestas incorporadas en autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 59, 147, 174 y 176 de la Constitución Provincial; artículo 11 incisos 1, 4, 5, 12; artículo 26 incisos 1 a 5 y artículo 28 del Decreto Nº 2174/07, ratificado por ley Nº 9.454; lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1º.- APRUEBASE la Reglamentación de los "Requisitos Mínimos de Habilitación y Funcionamiento de los Salones de Camas Solares" y en consecuencia, INCORPORASE a la Resolución Ministerial Nº 15/09 – Normativa complementaria para la instrumentación del Decreto 33/08, reglamentario de la Ley Nº 6222 – como Anexo Único XXVI, cuyo texto compuesto de NUEVE (9) fojas forma parte del presente Instrumento Legal como Anexo I.

2º.- LA Jefatura de Area del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA), por sí y con la participación de las estructuras que corresponda, velará por la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

3º.- INVITASE a Municipios y Comunas de esta Provincia, a adherir a los términos de la presente Resolución.

4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

#### ANEXO I

#### REGLAMENTO HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE CAMAS SOLARES

##### Título I - Ámbito de Aplicación

**Artículo 1º.-** El presente reglamento regula la habilitación y funcionamiento de los servicios prestados en establecimientos o locales que cuenten con equipos catalogados como "camas solares", "bancos solares", "unidades faciales" o "intensificadores faciales", entre otras denominaciones técnicas o comerciales, cualquiera sea su designación o la estructura de negocio en la que estos equipos se utilicen.

Es objeto de este instrumento regular la forma y condiciones en que deberá proporcionarse el servicio de bronceado de la piel mediante radiación ultravioleta artificial, de modo de evitar las consecuencias más nocivas para la salud y

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 331

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 371/2010,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Los Robles de la Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Julio César MARTINEZ (DNI Nº 8.247.216) y María Cristina MARTINEZ (DNI Nº 13.163.745) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 332

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 370/2010,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Jardín de la Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Rodolfo Santiago GARCIA (DNI Nº 4.566.318) y Roberto MANRIQUE (DNI Nº 6.482.273) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 330

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 382/2010,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Jacarandá de la Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Hugo Alberto FREYTES (DNI Nº 11.189.728) y Andrés CECONATO (DNI Nº 25.246.845) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

de asegurar que los clientes de estos procedimientos conocen los riesgos que conllevan.

Quedan comprendidos en el presente, los establecimientos o locales que provean servicios de bronceado o pigmentación artificial por medio de radiación ultravioleta como actividad exclusiva o central, como así también los que provean este servicio en una o más casetas ubicadas dentro de otros establecimientos comerciales cuyo giro ordinario comprenda otras actividades, tales como salones de belleza, centros de estética, hoteles o gimnasios.

Quedan excluidos del presente régimen los Hospitales, Clínicas, Servicios Dermatológicos y Consultorios Médicos en los que se utilicen las radiaciones ultravioletas artificiales con fines terapéuticos, establecimientos y servicios que estarán sujetos a la regulación específica que les sea aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente instrumento en lo que así pudiere corresponder.

##### Título II - Definiciones

**Artículo 2º.-** Al efecto de interpretar y aplicar la presente reglamentación, los términos que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

- Salón de camas solares, de bronceado artificial o solarium: Establecimientos en los cuales se apliquen radiaciones ultravioleta artificiales dirigidas al bronceado de la piel.

- Camas solares, bancos o cabinas solares, unidades o intensificadores faciales: equipos o cabinas implementadas para producir bronceado de la piel humana por exposición a radiación ultravioleta artificial.

- Bronceado: tonalidad en la pigmentación o color que adquiere la piel después de ser expuesta a rayos ultravioleta.

- Sesión: período definido de tiempo durante el cual una persona utiliza una cama solar o equipo de bronceado.

##### Título III - Requisitos de Inscripción y Habilitación

**Artículo 3º.-** Los establecimientos a los que se refiere el Artículo 1º de este Anexo, deberán observar los requisitos establecidos en los

artículos que siguen para su inscripción y habilitación por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

##### Capítulo I - Requisitos de Infraestructura

**Artículo 4º.- INFRAESTRUCTURA.** Sin perjuicio del cumplimiento de condiciones de habilitación prescriptas por las normas de policía Nacionales, Provinciales o Municipales, respecto de todo establecimiento comercial en general y del género particular en el cual se pretenda encuadrar el servicio o actividad -se trate de la rama principal o accesoria del establecimiento a habilitar-, los Salones de Camas Solares deberán cumplir con los siguientes requisitos de infraestructura y condiciones de habitabilidad:

a) Presentar pisos y paredes de los locales de material fácilmente lavable, resistentes a productos antisépticos, no inflamables;

b) Poseer sistemas eléctricos adecuados y equipamientos extintores de fuego, adecuados a los estándares establecidos en los reglamentos vigentes y aprobados por las autoridades correspondientes;

c) Contar con baños y vestuarios equipados;

d) Poseer instalaciones de refrigeración y disipación de calor adecuadas a los estándares en vigencia, tanto para el salón como para cada uno de los bancos solares;

e) Emplear para el servicio camas solares individuales, organizadas entre sí conforme criterios que aseguren la intimidad y seguridad de cada usuario, y afectadas exclusivamente a la provisión de radiación ultravioleta artificial para bronceado y dotadas de los equipos de radiación correspondientes;

f) Asegurar el funcionamiento de dispositivos que permitan advertir si el equipo está encendido y en uso;

g) Mantener la completa y permanente limpieza e higiene de los protectores oculares no descartables y reutilizables, como así también condiciones de asepsia en las superficies internas de las camas solares y de higiene en los salones.

h) Disponer en lugares visibles, información clara, completa y veraz respecto al contenido en la presente Resolución.

**Artículo 5º.- CARTELERIA** En todos los salones deberá ubicarse, en forma claramente

legible, cartelera que refiera la obligatoriedad para los usuarios, de colocarse, a los fines de tomar la sesión, los protectores oculares y demás requisitos de observancia obligatoria, motivados tanto por razones médicas, como por instrucciones operativas relacionadas con el adecuado funcionamiento de los equipos o con la organización de las sesiones. Toda información brindada al usuario advertirá sobre los riesgos del procedimiento en cuanto a que la radiación ultravioleta puede causar daños a los ojos y a la piel, provocar su envejecimiento e incluso cáncer y otras formas de daño irreversible a la piel y la necesidad de consultar a un médico en caso de enrojecimiento excesivo o persistente o cualquiera otra complicación. En lugar claramente visible, se exhibirá cartel con la leyenda: "el excesivo uso de cama solares y unidades faciales es nocivo para la salud, pudiendo provocar daños irreversibles".

**Artículo 6º.- OBSERVANCIA DE OTROS REGLAMENTOS.** Los Salones de Camas Solares deberán observar, además de las disposiciones de la presente Resolución en materia de Requisitos de Infraestructura, las normas municipales y policiales que en materia edilicia resulten aplicables, y contar con la correspondiente habilitación Municipal.

##### Capítulo II - Requisitos del Equipamiento

**Artículo 7.- EQUIPAMIENTO.** Las camas solares a utilizar, deberán ser equipos de tecnología actualizada y homologada, cuyas características y prestaciones se correspondan con las normas técnicas o estándares vigentes para este tipo de servicios, debiendo cada equipo cumplir en particular con las siguientes especificaciones:

a) No podrán emitir radiaciones ultravioleta de tipo C (Luz UV-C);

b) La emisión de radiación Ultravioleta B no podrá ser mayor al porcentaje de emisión del total de emisión de radiación ultravioleta que determine la autoridad de aplicación, conforme estándares o normas técnicas vigentes;

c) La irradiancia efectiva no podrá superar el límite de W/m<sup>2</sup> que determine la autoridad de aplicación;

d) Incorporar dispositivo o pantalla que evite

que el usuario entre en contacto con la superficie de las lámparas;

e) Contar con un cronómetro incorporado que permita medir el tiempo de cada sesión;

f) Contar con un dispositivo que permita al usuario interrumpir la sesión manualmente, sin que éste tenga que entrar en contacto con las lámparas o desenchufar el equipo para el apagado, como así también incorporar un dispositivo que permita el apagado inmediato del equipo desde el exterior del mismo;

g) Poseer en un lugar visible y ostensible un letrero con la siguiente leyenda: "PELIGRO: Radiación Ultravioleta. Siga las instrucciones cuidadosamente y no ingrese sin su protector ocular. Si Ud. está tomando medicamentos recetados o no, se recomienda consultar con un médico si el mismo es fotosensibilizante y si aumenta el riesgo de sufrir quemaduras, u otros daños a su salud, por radiación Ultravioleta"

h) Disponer de suficientes protectores oculares para los usuarios, los que deberán ser compatibles con las prestaciones de los equipos de camas solares;

i) Contar con los manuales técnicos de operación, de fábrica, correspondientes a cada equipo;

j) Rubricar y mantener actualizado el Libro de registro de mantenimiento e inspección de los equipos.

**Artículo 8°.- HOMOLOGACION DE EQUIPOS.** Los equipos contemplados en la presente Resolución, deberán contar con la respectiva autorización y homologación de la autoridad competente en la República Argentina, en los casos que corresponda.

**Artículo 9°.- MANTENIMIENTO DE LÁMPARAS:** Las lámparas defectuosas o quemadas, tanto ampollitas como filtros, deberán ser reemplazadas inmediatamente, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas por el fabricante en los manuales correspondientes. Los equipos sólo podrán funcionar si las lámparas han sido efectivamente reemplazadas.

**Artículo 10°.- CONDICIONES GENERALES DE MANTENIMIENTO.** Las camas solares adecuarán su empleo, instalación y mantenimiento a las especificaciones técnicas indicadas por el fabricante en los manuales correspondientes. A los fines de las inspecciones, sin perjuicio de las medidas que en el razonable ejercicio del poder de policía sanitario se ejerzan por la autoridad de aplicación, ésta deberá controlar el normal y periódico mantenimiento del equipo, realizado en casas oficiales conforme las unidades de servicio (horas de uso o cantidad de sesiones) o de tiempo (periodicidad sin considerar horas de servicio) especificadas en los manuales de operación. Se dejará constancia de la inspección en el Libro respectivo.

**Artículo 11°.- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD** Sin perjuicio de las previsiones generales establecidas por la reglamentación, las condiciones de instalación y funcionamiento de los equipos deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas y de seguridad detalladas en los manuales de instrucciones de cada equipo.

**Artículo 12°.- PUBLICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La autoridad de aplicación publicará periódicamente, las especificaciones técnicas referidas al porcentaje del total de emisión de radiación ultravioleta, límite de irradiancia efectiva de W/m<sup>2</sup>, u otros detalles que considere imprescindibles a los fines de una utilización segura de los equipos, las cuales se

ajustarán a los estándares vigentes.

**Artículo 13°.- DEBER DE COMUNICACIÓN.** En caso de alta, baja, transferencia de dominio, locación o préstamo de los equipos, deberá notificarse fehacientemente tal acto a la autoridad de aplicación, dentro de los cinco días hábiles de producida la novedad.

En caso de constatarse novedades respecto a equipos que no hayan sido debidamente denunciados, las mismas serán clausurados por parte de la autoridad de aplicación, hasta tanto se regularice dicha situación.

### Capítulo III – Dirección Técnica y Personal Encargado

**Artículo 14°.- SUPERVISION** Los Salones contarán con la supervisión profesional de un médico matriculado, preferentemente dermatólogo. Los Salones deberán exponer en un lugar visible el nombre, matrícula y datos de contacto del mencionado profesional.

**Artículo 15°.- OPERACION DE LAS CAMAS SOLARES.** Las camas solares deberán ser operadas en cuanto a su utilización y correcto funcionamiento por personal capacitado al cual la Autoridad de Aplicación otorgará autorización conforme corresponda.

**Artículo 16°.- MATRÍCULA-OPERADORES.** Para ejercer la actividad de Operador de camas solares, deberán matricularse los interesados, mediante la presentación de solicitud por ante la Autoridad de Aplicación, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad;
  - Aprobar el curso de formación obligatorio que dicte la autoridad de aplicación, por sí o con el conciergo de instituciones autorizadas;
  - Certificado de aptitud psicofísica.
- La matrícula deberá ser revalidada cada dos años.

**Artículo 17°.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES – OPERADORES.** Son funciones y obligaciones de los Operadores:

- Asistir a los usuarios en el acceso y ubicación en las camas solares;
- Proveer a cada usuario un protector ocular debidamente higienizado y adecuado al equipo de bronceado correspondiente, informando además sobre la necesidad de que el mismo debe permanecer colocado durante la sesión para su protección y supervisando su correcto uso;
- Explicar al usuario cuáles son los mecanismos de seguridad y de apagado de emergencia del equipo;
- Verificar que el usuario haya leído las indicaciones y recomendaciones en materia de salud, y si ha detallado cualquier contraindicación, exhibiéndola antes de iniciar la sesión;
- Preguntar al usuario, antes de iniciar cada sesión, si ha consumido alguno de los agentes farmacológicos que pueden incrementar la sensibilidad a la radiación ultravioleta provocando una respuesta fototóxica o fotoalérgica, obrante en el listado publicado por la Autoridad de Aplicación;
- Verificar que el piso del establecimiento y laterales de las camas solares estén limpios, secos e higienizados previo al inicio de cada sesión;
- Verificar que los protectores oculares no descartables o reutilizables sean debidamente higienizados y se encuentren en buen estado;
- Limitar a cada usuario, supervisando la utilización del cronómetro, el tiempo de la sesión;
- Controlar la consignación del número y

periodicidad de sesiones en la ficha de cada usuario;

j) Supervisar la utilización de los equipos conforme las previsiones y parámetros técnicos indicados por el fabricante y de acuerdo a las disposiciones que emanen de la autoridad de aplicación.

**Artículo 18°.-REGISTRO DE OPERADORES DE CAMAS SOLARES.** La Autoridad de Aplicación abrirá un registro de los Operadores de Camas Solares autorizados para el desempeño de dicha actividad.

### Título IV – Derechos y Deberes del Usuario

#### Capítulo I - Derechos

**Artículo 19°.- INFORMACIÓN:** Los usuarios tienen el derecho de requerir toda la información necesaria para el uso adecuado y seguro de las camas solares.

**Artículo 20°.- CARNÉ.** Los Salones deberán proveer a los usuarios un carné individual que consigne la identificación de éste y la calendarización por sesión y acumulativa. El carné deberá confeccionarse conforme el modelo que estipulará la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21°.- TUTELA DE DATOS PERSONALES.** La datos de los usuarios que fueren obtenidos y archivados, con motivo de la prestación del servicio, sin perjuicio de estar tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y aplicables en general, revisten interés sanitario y por lo tanto gozan de la protección que la normativa específica prescribe a tal efecto.

#### Capítulo II – Deberes y Prohibiciones

**Artículo 22°.- CERTIFICADO MÉDICO.** En la primera aplicación, los usuarios deberán presentar certificado médico expedido por profesional dermatólogo, quien se expedirá sobre la aptitud del cliente para recibir radiación y, en su caso, los niveles de exposición permitidos.

**Artículo 23°.- INFORMACION.** Los usuarios tienen el deber de revelar con precisión y honestidad los datos requeridos, atendiendo a que cualquier omisión puede redundar en un perjuicio para su salud.

**Artículo 24°.- PROHIBICIÓN.** Está prohibido el uso de Camas solares por parte de menores de 18 años, mujeres embarazadas y personas sometidas a algún tratamiento médico en el que se prohíba expresamente el uso de camas solares.

#### Título V – Condiciones de Higiénico-Sanitarias

**Artículo 25°.- CONDICIONES DE HIGIENE** Deberán someterse a tratamientos de desinfección y asepsia, tras cada sesión, las camas solares, los protectores oculares, instrumentos y materiales que se utilicen en el Salón de camas solares.

#### Título VI - Registros

**Artículo 26°.- REGISTRO DE SALONES.** El Salón y las camas solares o unidades faciales, serán inscriptos por ante la autoridad de aplicación en el Registro Especial que llevará la misma.

**Artículo 27°.- FICHAS DE USUARIOS.** El operador deberá confeccionar una ficha

individualizada por cada usuario del Salón, en la que deberán consignarse los siguientes datos:

- Nombre y apellido del Usuario;
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en caso que se tratara de un extranjero;
- Incorporación del Certificado Médico presentado;
- Detalle de medicamentos que se le suministren, sean de venta libre o bajo receta;
- Detalle de enfermedades o lesiones en la piel, si las tuviere o hubiese tenido;
- Relación de antecedentes médicos que tornen inconveniente la utilización del servicio de bronceado artificial;
- Relación de antecedentes respecto a la utilización anterior de camas solares;
- Detalle respecto al tiempo de exposición y tipo de cama, banco o cabina utilizada por sesión, así como también del número de sesiones acumuladas;
- Consentimiento informado por cada sesión, debiendo contener el mismo la información establecida en la reglamentación, redactada en términos claros y asequibles a cualquier persona y con la posibilidad de ser ampliado en todos los puntos relativos a las normas sanitarias y uso seguro de los equipos que sean requeridos por el usuario.

**Artículo 28°.- CONFORMACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FICHAS.** Las fichas de usuarios podrán ser confeccionadas en soporte físico o digital, debiendo en este último caso utilizarse programas, softwares o medios informáticos que aseguren la fidelidad e inalterabilidad de los datos consignados. Las fichas de los usuarios deberán conservarse por un plazo de diez (10) años desde la última exposición del usuario.

**Artículo 29°.- EVALUACIÓN DE FICHAS.** Las fichas serán evaluadas por el Director Técnico, quien se expedirá y dejará constancia en ellas sobre si el usuario puede o no hacer uso de las sesiones de bronceado en condiciones de seguridad.

El Director Técnico podrá requerirle al usuario documentación de respaldo respecto de lo que éste informe.

#### Título VII – Responsabilidad

**Artículo 30°.-** El propietario o representante legal del establecimiento, conjuntamente con el Director Técnico, son los responsables ante la autoridad de aplicación del correcto funcionamiento de los equipos, de la seguridad de las instalaciones y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

#### Título VIII – Fiscalización

**Artículo 31°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación del presente reglamento será el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Jefatura de Área del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud.

**Artículo 32°.- HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.** La habilitación, fiscalización y sanciones a las infracciones de la presente reglamentación serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

#### Título IX - Disposiciones Transitorias

**Artículo 33°.-** La presente reglamentación entrará en vigencia en un plazo de noventa días contados a partir de su publicación.

## Resolución N° 262

Córdoba, 19 de agosto de 2010

**VISTO:** El expediente N° 0260-009631/2010 en el cual la señora ALICIA BIBIANA PRITZ, en su carácter de titular del establecimiento denominado "ARROYO MAGICO", sito en camino Carahuasi s/n de Villa Yacanto – Departamento Calamuchita – de esta provincia, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de dicha Ley.

**Y CONSIDERANDO:**

Que cabe destacar que el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232 promueve la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes que implique un cambio jerarquizado en la Categoría del negocio.

Que la recurrente fundamenta su petición con Resolución N° 152/2010 de esta Agencia, mediante la cual se dispuso el ascenso de Categoría del establecimiento a la Clase: APART CABAÑAS, Categoría: DOS ESTRELLAS. Acompaña además la documentación exigida por la Resolución N° 94/86. A fs. 33 constituye domicilio legal y manifiesta no encontrarse comprendida en los supuestos del Artículo 7° de la Ley N° 7232.

Que a fs. 44/44 vta. toma intervención el Área de Evaluación de Proyectos e informa que los beneficios que corresponden a la recurrente son exención en el pago de los siguientes impuestos: Sobre los Ingresos Brutos 60% durante Seis (6) años; Inmobiliario Provincial 100% durante Ocho (8) años; y de Sellos 100% durante Ocho (8) años, para la ZONA DE PROMOCIÓN "A". Estima los montos que corresponden afectar al cupo presupuestario respectivo y aclara con relación al Impuesto de Sellos que debido a su carácter aleatorio el monto correspondiente no se puede calcular previamente.

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 145/2010 sostiene que la petición de autos se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 2° (Zona de Promoción "A"); 3° Inciso b); 5° y 6° de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 1360/00, como así también en lo indicado por Resolución N° 94/86, emanada por la ex Secretaría de Turismo y demás legislación vigente en la materia, por lo que opina que corresponde declarar a la señora ALICIA BIBIANA PRITZ beneficiaria definitiva de la Ley N° 7232, otorgándole los beneficios previstos en el Artículo 11°, inciso 2, Apartados I, II y III de dicha normativa. Precisa que las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos tendrán vigencia a partir de la fecha de la Resolución que disponga el beneficio y la correspondiente al Impuesto Inmobiliario, lo será a partir del día 1° de Enero del año 2011.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-380/2010; y el Dictamen N° 145/2010 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2°, 3° Inciso b); 5°, 6° y 11° inciso 2, Apartados I, II y III de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85 y sus modificatorios; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,  
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR Beneficiaria Definitiva en los términos del Artículo 5° de la Ley N°

7232 y su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a la señora ALICIA BIBIANA PRITZ, con domicilio legal constituido en camino Carahuasi s/n de Villa Yacanto – Departamento Calamuchita – de esta Provincia, titular del establecimiento denominado "ARROYO MAGICO", Clase: APART CABAÑAS, Categoría: DOS ESTRELLAS, sito en camino Carahuasi s/n de Villa Yacanto – Departamento Calamuchita – de esta Provincia; contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 211261218- Código 63200.11; y del Impuesto Inmobiliario Provincial Cuentas N° 120219066835; por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232, comprendiéndole el beneficio previsto en el Artículo 11° Inciso 2, Apartados I, II y III de dicha Ley, para la zona de Promoción "A", según el siguiente detalle:

Exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del SESENTA POR CIENTO (60%) por SEIS (6) años, a partir de la fecha de la presente Resolución. (Contribuyente N° 211261218) – Código 63200.11.

Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial del CIENTO POR CIENTO (100%) por OCHO (8) años, a partir del 1° de Enero de 2011. (Cuentas N° 120219066835).

Exención en el pago del Impuesto de Sellos del CIENTO POR CIENTO (100%) por OCHO (8) años, con los alcances del Artículo 13 de la Ley N° 7232, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTIMAR preventivamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), el monto a afectar al cupo presupuestario Año 2010, conforme a la siguiente discriminación:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos ..... \$ 300,00  
Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

Para los Ejercicios Presupuestarios posteriores se estima los siguientes montos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos  
Año 2011 a 2015 (inclusive por año) ..... \$ 720,00  
Año 2016 ..... \$ 420,00

Impuesto Inmobiliario Provincial  
Año 2011 a 2018 inclusive ..... \$2.562,00  
Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUSTAVO SANTOS  
PRESIDENTE

Sr. JOSE PAEZ ALLENDE  
DIRECTOR

**JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ**

**Acuerdo N° 56.** En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **María Soledad CALVO AGUADO**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO:...Y CONSIDERANDO:.... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN: BOASSO, JAVIER DAVID (D.N.I N° 18.621.720); **COMUNIDAD CARABALLA ROXANA** (D.N.I N° 23.497.419); COSTANTINO, (D.N.I N° 21.534.016); MARÍN, CECILIA GLADIS (D.N.I N° 21.534.016); MARÍN, CECILIA GLADIS (D.N.I N° 21.534.016); CAROLINA DEL VALLE (D.N.I N° 21.534.016); MÓNICA EVANGELINA (D.N.I N° 21.534.016); LA DEL VALLE (D.N.I N° 28.064.775); (D.N.I N° 07.959.792); MORESCO, (D.N.I N° 2.783.085); PEREDO, SILVIA HEGLE (D.N.I N° 2.783.085); BRÍGUEZ, MAITE ROXANA (D.N.I N° 2.783.085); DEPARTAMENTO TOTORAL: AMBROSINO, SUSANA (D.N.I N° 5.936.737); CAMINOS, BELKYS DEL (D.N.I N° 5.936.737); FARÍAS, NATALIA CAROLINA (D.N.I N° 5.936.737); OLMO, LUCAS JAVIER (D.N.I N° 5.936.737); A EUGENIA (D.N.I N° 28.208.174); (D.N.I N° 22.764.172); MOYANO,

CLAUDIA VIVIANA (D.N.I N° 26.330.240); ONGARO, JORGE LUIS (D.N.I N° 20.230.056); ONGARO, JUAN CARLOS (D.N.I N° 07.959.748); GASSMAN, CAROLINA ELIZABETH (D.N.I N° 29.686.927); MARQUEZ, LUCRECIA DEL VALLE (D.N.I N° 29.475.533); RAMOS, DÉBORA MARISEL (D.N.I N° 29.890.596); REYNA, CECILIA ANDREA (D.N.I N° 28.853.300); y SEQUEIRA JOSÉ ALBERTO (D.N.I N° 10.853.117). **Artículo 2°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTÍN: BARRENECHEA, TERESA BERSABÉ (D.N.I N° 12.364.517); BELTRAMINO, MARÍA ANGÉLICA (D.N.I N° 16.654.221); BERTOLDO, MARÍA EUGENIA (D.N.I N° 20.362.735); FERNÁNDEZ, CARLA GABRIELA (D.N.I N° 26.863.308); GALETTO, MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO (D.N.I N° 21.753.928); GERMANIER, MALVINA FLAVIA (D.N.I N° 25.271.621); NIEVAS, PAOLA ANDREA (D.N.I N° 28.614.040); PEREYRA, DARDO HERNÁN (D.N.I N° 21.784.793); y SALGUEIRO, LAURA MARIANA (D.N.I N° 27.897.265).- DEPARTAMENTO TOTORAL: ALALUF, ALBERTO MAURICIO (D.N.I N° 26.237.637); ASTUDILLO, GONZALO OSCAR (D.N.I N° 25.068.035); CADAMURO, BERNARDO NICOLÁS (D.N.I N° 27.758.568); CARRILLO PELUC, MARÍA HELVECIA (D.N.I N° 05.282.161); CARRIZO, VIVIANA MARCELA FERNANDA (D.N.I N° 20.167.235); GONZÁLEZ, RUBÉN ARIEL (D.N.I N° 21.835.950); GURDULICH, HUGO ANTONIO (D.N.I N° 10.472.975); LUNA, FAVIÁN ORESTE (D.N.I N° 16.720.638); ONGARO, WALTER HORACIO (D.N.I N° 16.855.898); RAPALI, PABLO MARCELO (D.N.I N° 30.329.678).- **Artículo 3°:**

Protocolícese, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.- **Artículo 4°:** Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunes de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.

Dr. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI  
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

5 días - 14/10/2010

**Acuerdo N° 52.** En la Ciudad de Córdoba a veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **María Soledad CALVO AGUADO**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante UCACHA (Departamento Juárez Celman) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI  
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO JUÁREZ CÉLMAN –

VACANTE UCACHA

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BOEHLER, MARIA LUJAN	D.N.I	18.379.492	56,15
2 RIVA, PAMELA	D.N.I	26.655.160	52,01
3 URQUIZA, DIANA ALEJANDRA	D.N.I.	22.322.671	50,00

**Acuerdo N° 65.** En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante HUANCHILLAS (Departamento Juárez Celman) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO JUÁREZ CÉLMAN –

VACANTE HUANCHILLAS

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 NIGRA, RAÚL GUILLERMO	D.N.I	16.723.695	66,04
2 ROSSI, MARÍA LUCILA	D.N.I	29.178.026	64,00

**Acuerdo N° 63.** En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante LOS CISNES (Departamento Juárez Celman) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO JUÁREZ CÉLMAN –

VACANTE LOS CISNES

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SENN, LUCIANA	D.N.I	28.153.351	57,02

**Acuerdo N° 61.** En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante HERNANDO (Departamento Tercero Arriba) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA

HERNANDO

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BOGDÁN, STELLA MARIS RAMONA	D.N.I	05.756.842	56,02
2 TANTUCCI, SORAYA DEL VALLE	D.N.I	28.368.515	55,50
3 PUSSETTO, FERNANDA ROSA	D.N.I	16.222.084	50,00

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION

**RESOLUCION N° 393 – 25/08/2010- CLASIFICAR en el Grupo “E” de localización a la Escuela de Nivel Inicial “MARIANO FRAGUEIRO”-Anexo-de El Tostado, Departamento Río Primero, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación de ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/Expte. N° 0109-090046/09.-**

**RESOLUCION N°390 – 25/08/2010 – CLASIFICAR en el Grupo “D” de localización a la Escuela de Nivel Inicial “FRANCISCO BENCHETRIT” –Anexo- de Candelaria Norte, Departamento Río Seco, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del veintinueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92.- s/Expte. N° 0109-086012/08.-**

**RESOLUCION N° 391 – 25/08/2010 – CLASIFICAR en el Grupo “B” de localización al Centro Educativo “Mariano Fraguero” para Adultos (C.E.N.P.A.) N° 729 de la localidad de Villa Los Llanos, Departamento San Justo -, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/Expte. N° 0109-091469/09.-**

ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0495-115485/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 392 – 25/08/2010 – CLASIFICAR en el grupo “B” de localización a la Escuela de Nivel Inicial de Barrio Ciudad de los Niños, Estación Juárez Celman, Departamento Colón, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160, 161 y 162 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/Expte. N° 0109-085205/08.-**

**RESOLUCION N° 394 – 25/08/2010- CLASIFICAR en el Grupo “E” de localización a la Escuela de Nivel Inicial “GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN”-Anexo- de Villa de Pocho, Departamento Pocho, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del veintinueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/Expte. N° 0109-091469/09.-**

**RESOLUCION N° 395 – 25/08/2010- CLASIFICAR en el Grupo “B” de localización a la Escuela de Nivel Inicial “Mariano Fraguero” para Adultos (C.E.N.P.A.) N° 729 de la localidad de Villa Los Llanos, Estación Juárez Celman, Departamento Colón, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/Expte. N° 0109-091469/09.-**

161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92.s/ Expte.N° 0109-090045/09.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 485 20-08-2010 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis N° 9BYC22Y1S9C004806, motor N° D1A031435, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 07130286, Dominio N° IGS 314, chapa MOP N° RD 2945 expediente N° 0048.32824/10

RESOLUCION N° 486 20-08-2010. - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis N° 9BYC22Y1S9C004787, motor N° D1A031141, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 7133628, Dominio N° HZI 054, chapa MOP N° RD 2933. s/Expte N° 0048.32804/10

RESOLUCION N° 487 20-08-2010 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Toyota, modelo del año 1996, chasis N° HZB500006002, motor N° 141099, de 22 asientos, Tacógrafo Kienzle 1861231, Dominio N° AUW 611, chapa MOP N° RD 2675s/Expte N° 0048.32764/10

RESOLUCION N° 488 20-08-2010 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la señora María Soledad LAUREY, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 1995, chasis N° 390.015-11-105337, motor N° 30035, de 45 asientos, Tacógrafo VDO 00602393, Dominio N° ACI 792, chapa MOP N° E 1620.s/ Expte N° 0048.32890/10

RESOLUCION N° 489 20-08-2010 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Scania, modelo del año 2006, chasis N° 63582401, motor N° 8063221, de 62 asientos, Tacógrafo VDO 605431, Dominio N° FQI 847, chapa MOP N° E 1482. N° 0048.32799/10

RESOLUCION N° 490 20-08-2010 AUTORIZAR a la señora Lorena Soledad FRANCO -D.N.I. N° 29.808.726-, C.U.I.T. N° 27-29808726-5, Ingresos Brutos N° 280018376, con domicilio en Av. Poeta Lugones 50 -Piso 10° - Dpto. "C", Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en ADELIA MARIA y bajo la denominación de "LORENA FRANCO".

AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido a la señora Lorena Soledad FRANCO, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Iveco, modelo del año 2010, chasis N° 93ZK53B01A8412708, motor N° 7065856, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 20774, Dominio N° INX 333, adjudicándole la chapa MOP N° E 2199. expediente N° 0048.32696/10

RESOLUCION N° 491 20-08-2010 AUTORIZAR al señor Luis Arnaldo GREGORAT -L.E. N° 6.648.122-, C.U.I.T. N° 20-06648122-1, Ingresos Brutos N° 209016320, con domicilio en Av. Poeta Lugones 50 -Piso 10° - Dpto. "C", Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORONEL MOLDES y bajo la denominación de "TURISMO CORONEL MOLDES".

AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido al señor Luis Arnaldo GREGORAT, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2009, chasis N° 8AC904663AE021503, motor N° 611.981-70-099904, de 19 asientos, Tacógrafo

Digitac T-19680, Dominio N° IDL 073, adjudicándole la chapa MOP N° E 2197. expediente N° 0048.32350/09

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

RESOLUCIÓN N° 195 05/04/2010 C.I. N° 641562 045 409 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo y cruce subterráneo de cables de telecomunicaciones en la Ruta Provincial N° 06 - Km. 28,6, en la localidad de Tancacha, a través de la firma contratista SIEMENS, y bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan: \*Las obras se construirán de acuerdo a plano croquis y especificaciones del proyecto respectivo, con una tapada mínima del Tritubo en todo el tendido de 1,20m con respecto al nivel actual del terreno.-

\*El cruce deberá realizarse con perforación a mecha, máquina tunelera o similar, sin afectar calzadas ni banquetas. Los pozos de operaciones no deberán afectar los terraplenes y situarse de modo de dejar expeditas las banquetas. \*En la instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95 % del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas, cordón cuneta, cunetas de hormigón y préstamos a sus condiciones actuales.-

No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino. De resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a la Dirección Provincial de Vialidad, no pudiendo ejecutarse ninguna acción sin autorización de ésta. \*Se deberá retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudieran obstaculizar la conservación de banquetas y préstamos. \*Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda, y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente. \*Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes, mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad. \*Se deberá entregar al finalizar los trabajos un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las instalaciones con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras/dispositivos. Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La Primera deberá ir a una profundidad de 50cm con respecto al terreno natural y la otra a 50cm arriba de los ductos.-

Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente. \*La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros o a la Repartición misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito. \*Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-

\*Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, los peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle. -El Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario. -Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas. Dejar establecido que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos

deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

RESOLUCIÓN N° 196 05/04/2010 C.I. N° 641524 045 909 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes cruce subterráneo y tendido paralelo de cables de telecomunicaciones en la Ruta Provincial N° 06, localidad de Hernando, a través de la firma contratista ESTRUCTURAS S.A.C.I.F.I., y bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

\*Las obras se construirán de acuerdo a planos, y especificaciones del proyecto respectivo con una tapada mínima del Tritubo en todo el tendido de 1,20m con respecto al nivel actual del terreno.-

\*El cruce deberá realizarse con perforación a mecha, máquina tunelera o similar, sin afectar calzadas ni banquetas. Los pozos de operaciones no deberán afectar la calzada, de modo de situarse en cantero central o veredas o alejados lo más posible de las banquetas.-

La instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95 % del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas, cordón cuneta, cunetas de hormigón y préstamos a sus condiciones actuales. \*No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino. \*De resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a la Dirección Provincial de Vialidad, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin autorización de ésta. \*Se deberá retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudieran obstaculizar la conservación de banquetas y préstamos.-

Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente. \*Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad. \*Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las instalaciones con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras/dispositivos. Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La Primera deberá ir a una profundidad de 50cm con respecto al terreno natural y la otra a 50cm arriba de los ductos.-

Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente. \*La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Repartición misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-

\*Se comunicará esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-

\*Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requiera y a su exclusivo juicio, los peticionante procederán a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle. -El Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas. Dejar establecido que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-